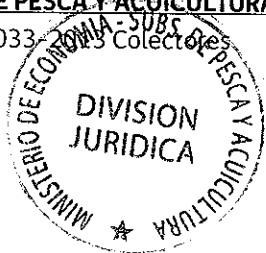


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 033/2013



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. AUTORIZA A LA ASOCIACION GREMIAL DE PESCADORES Y BUZOS DE PEÑUELAS PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 20 NOV. 2013

R. EXENTA N° 3177

VISTO: La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Pescadores y Buzos de Peñuelas IV Región, visado por la Universidad Católica del Norte; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante el Memorándum Técnico AMERB N° 033/2013, de fecha 30 de octubre de 2013; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997 y N° 110 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 633 de 2002, N° 1756 y N° 3440, ambas de 2003, N° 2085 de 2004, N° 3224 de 2006, N° 2965 de 2009 y N° 2928 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución N° 1756 de 2003, modificada por la Resolución Exenta N° 3224 de 2006, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Peñuelas, Sector B, IV Región**, individualizada en el artículo 1º, N° 11 del D.S. N° 509 de 1997, modificado por el artículo 4º, letra b) del D.S. N° 110 de 1999, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 2º por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá la siguiente especie principal: a) macha **Mesodesma donacium**, b) taca **Mulinia spp.**, y c) piure **Pyura chilensis**."

2.- Autorízase a la Asociación Gremial de Pescadores y Buzos de Peñuelas IV Región, R.U.T. N° 71.523.500-5, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 509 de fecha 9 de septiembre de 1997, domiciliada en Avenida Costanera N° 4600, Peñuelas, comuna de Coquimbo, IV Región, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 10 líneas de 100 metros de largo cada una, con un total de 500 colectores, para la fijación de larvas del recurso piure *Pyura chilensis*, en el polígono de 4,79 hectáreas delimitado por las coordenadas WGS-84 que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Peñuelas, Sector B, IV Región**, ya individualizada:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	29° 56' 48.42"	71° 17' 58.95"
B	29° 56' 45.50"	71° 18' 02.16"
C	29° 56' 53.56"	71° 18' 11.67"
D	29° 56' 57.83"	71° 18' 10.11"

3.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 033/2013, citado en Visto.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

4.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- Los resultados de las actividades de instalación de colectores realizadas, deberán indicarse en el informe de seguimiento respectivo, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización, a la evaluación y a la oportuna entrega del informe anual de seguimiento del área de manejo ya indicada.

6.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.



9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

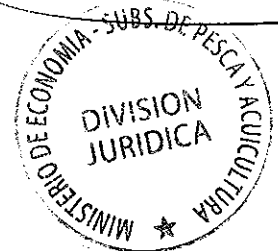
11.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 033/2013 citado en Visto, que por ella se aprueba al petitionerio.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL MEMORANDUM TÉCNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA, Y ARCHIVASE.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

AGG/NE/dcm


MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA